

RCI001

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Cobertura
2. Territorialidad y Ley Aplicable
3. Exclusiones
4. Garantías
5. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
6. Facultades de la COMPAÑÍA
7. Bases de la Indemnización
8. Reajuste de Prima
9. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO N° 1**COBERTURA**

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre al ASEGURADO contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, exclusivamente a consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios declarados en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO N° 2**TERRITORIALIDAD Y LEY APLICABLE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, esta póliza ampara, única y exclusivamente, las reclamaciones señaladas en el Artículo 1° de las presentes Condiciones Generales, derivadas de accidentes ocurridos durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio peruano, siempre y cuando las demandas y/o reclamaciones hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

La cobertura otorgada se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual.

ARTÍCULO N° 3**EXCLUSIONES**

1. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales:
 - A. Causados a bienes o animales de Terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, u otro), se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona de quien éste sea responsable o de sus contratistas o subcontratistas.

- B. Causados a bienes o animales de Terceros sobre los cuales el ASEGURADO o la persona de quien éste sea responsable o sus contratistas o subcontratistas, esté realizando algún tipo de trabajo.
 - C. A puentes, pistas, veredas, canales postes y cables, tuberías, líneas de transmisión de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su transporte, trasbordo, carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo. Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.
 - D. A pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinерías e industrias petroquímicas
2. Esta Póliza no cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Daños Materiales o Daños Personales:
- A. Causados, directa o indirectamente, por hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones, o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
 - B. A causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.
 - C. A consecuencia de: material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
 - D. Que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o de la Administración.
 - E. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto – o destinado a ser provisto – de placa de rodaje.

- F. Causados por la fabricación y/o ensamblaje y/o venta y/o distribución y/o mantenimiento y/o reparaciones y/o trabajos y/o tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de:
- Embarcaciones, buques, globos aerostáticos, o naves aéreas, de cualquier tipo o características
 - Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características, con excepción de los que operen dentro de los locales del ASEGURADO.
- G. Causados, directa o indirectamente, por productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el ASEGURADO, una vez que dichos productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo su control y/o custodia.
- H. Que cause la mercancía o bienes peligrosos durante su transporte, trasbordo, o carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.
Los bienes calificados como peligrosos para efectos de esta exclusión son: Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.
- I. Causados, directa o indirectamente, como consecuencia de cualquier asesoría o tratamiento médico o asistencia profesional de cualquier clase proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona de quien éste sea responsable o por sus contratistas o subcontratistas.
- J. Causados por trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez realizados o terminados o entregados o prestados.
- K. Causados o derivados, directa o indirectamente, de cualquiera de las siguientes causas:
- Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos

de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

2. Cualquier Acto de Terrorismo.

- L. Causados por cualquier acto de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o de la Administración.
- M. Causados por la fabricación, producción, almacenaje, tenencia, demostración, uso, de: municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase o tipo incluyendo nitroglicerina, armas, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
- N. Causados por la fabricación o producción o comercialización o distribución de combustibles y gases en general, petroquímicos, así como por operaciones petroleras y/o de gas, incluyendo pero no limitado a, perforación, exploración, transporte incluyendo oleoductos y gasoductos.
- O. Causados por operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
- P. Causados por operaciones de estiba y desestiba, así como por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustre en general, incluyendo la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
- Q. Causados por la influencia prolongada de humedad de los desagües, de materias residuales, de humo, de hollín, o de vapor, emanados del local del ASEGURADO como resultado del proceso de producción.

3. Esta Póliza tampoco cubre:

- A. Las reclamaciones que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
- B. Multas, penalidades, moras, o sanciones
- C. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por

la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos

ARTÍCULO N° 4

GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen desde la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los Daños Materiales y/o Daños Personales, incluyendo las responsabilidades derivadas de ellos, que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

ARTÍCULO N° 5

CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En adición a las señaladas en el Inciso B del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, en caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de un reclamación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:
 - A. En caso de recibir alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, debe informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento
 - B. Previa coordinación con la COMPAÑÍA, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
 - C. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables, de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO.

- D. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado en coordinación con la COMPAÑÍA.
- E. Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite.
- F. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la COMPAÑÍA
- G. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.
- H. Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por la COMPAÑÍA para determinar las causas o circunstancias del accidente y los Daños Materiales y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas
- I. En caso la COMPAÑÍA decida asumir la defensa del ASEGURADO, deberá encomendar su defensa a la COMPAÑÍA y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

- 2. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

- 3. Dentro de los 30 días siguientes de haber ocurrido cualquiera de los hechos mencionados en el inciso 1 de este artículo, el ASEGURADO deberá proporcionar a la COMPAÑÍA, una declaración detallada de todos los demás seguros de Responsabilidad Civil vigentes. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de

indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO N° 6

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA

1. En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del ASEGURADO en el juicio.
2. La COMPAÑÍA podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros.
3. La COMPAÑÍA podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros.
4. La COMPAÑÍA podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros.
El ASEGURADO tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el ASEGURADO asumirá ese exceso.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

ARTÍCULO N° 7

BASES DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza corresponderá a:

- A. Las indemnizaciones que el ASEGURADO haya efectivamente pagado a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por el COMPAÑÍA.
- B. El monto pagado por concepto de costas y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el mismo juicio mencionado en A.
- C. Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que el COMPAÑÍA haya aprobado la designación de los abogados y las condiciones de su contratación
- D. Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por el COMPAÑÍA.

El importe resultante de la sumatoria de A, B, C y D, incluyendo los intereses legales que correspondan, más los gastos pagados directamente por el COMPAÑIA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros, no podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del ASEGURADO.

Todo accidente o serie de accidentes que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

ARTÍCULO N° 8 REAJUSTE DE PRIMA

Si la prima correspondiente a esta Póliza estuviera sujeta a reajuste, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá mantener, durante su vigencia, todos los registros para efectuar el cálculo respectivo sobre la base establecida en las Condiciones Particulares. Además, permitirá que la COMPAÑIA inspeccione tales registros en cualquier oportunidad razonable.

Al final de cada período de Seguro o a la terminación de esta Póliza, en un plazo máximo de treinta (30) días, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá entregar a la COMPAÑIA la declaración necesaria para el cálculo de la prima definitiva.

- A. Si el monto declarado fuera mayor que el estimado sobre el cual se hubiera calculado la prima provisional, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO estará obligado a pagar a la COMPAÑIA la diferencia resultante.
- B. En caso de ser menor, la COMPAÑIA devolverá al CONTRATANTE y/o ASEGURADO la suma correspondiente, sin perjuicio de la retención por la COMPAÑIA de cualquier prima mínima establecida en esta Póliza.

ARTÍCULO N° 9 DEFINICIONES

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **ADMINISTRACIÓN**

Son las personas, naturales o jurídicas, que ejercen la administración y gerencia del negocio del ASEGURADO.

- **DAÑO MATERIAL**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal – *excluyendo enfermedades* – o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

A. EI CONTRATANTE o el ASEGURADO.

B. Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales a: los cónyuges, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

C. Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

D. Personas que sean parte de la Administración, así como directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con el ASEGURADO y/o CONTRATANTE.

GEN003

**CLÁUSULA DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA
NO APLICABLE A ROBO, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GEN006

CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.

1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.

1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

1.2 Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

1.3 Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:

No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.**1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:**

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.

2. DEFINICIÓN**Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos**

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, formware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

GEN008

CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL ASEGURADO ADICIONAL**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

- 1.1 Se incluye al Asegurado Adicional indicado en las condiciones particulares de la póliza, así como a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, como Asegurados Adicionales y como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.
- 1.2 La compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación a favor del Asegurado Adicional y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.
- 1.3 El asegurador deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación de dicho cambio o cancelación.
- 1.4 Esta póliza es primaria y opera independientemente con respecto a los intereses del Asegurado Adicional y cualquier otro seguro que mantenga,
- 1.5 No es concurrente, respecto a la Responsabilidad Civil emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

GEN009

**CLÁUSULA APLICABLE PARA GARANTÍAS Y LEASING, PARA PERIODOS
MAYORES A UN (1) AÑO.****1. ALCANCE**

Las Garantías (incluye hipotecas y garantías mobiliarias) y Leasing, serán denominadas individual e indistintamente como la operación financiera.

Mediante la presente cláusula, convienen LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, en lo siguiente:

- 1.1. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO, han declarado, en documento aparte los bienes individualizados que son materia de la operación financiera otorgada por EL CONTRATANTE al ASEGURADO indicando los datos particulares del bien y la vigencia de la operación financiera. Esta vigencia puede ser por un periodo mayor a un año.
- 1.2. LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Seguros Individual, al amparo de la Póliza de Seguros Grupal previamente suscrita. La tasa aplicable será aquella que resulte de multiplicar la tasa anual pactada con EL CONTRATANTE por el número de años de la vigencia de la operación financiera.
- 1.3. Al término de cada anualidad del Certificado de Seguros Individual, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de modificar las condiciones, tasa y prima aplicable a los siguientes periodos de vigencia de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será comunicado al CONTRATANTE Y ASEGURADO con treinta (30) Días de anticipación.
- 1.4. LA COMPAÑÍA procederá al ajuste de prima correspondiente al resto del periodo de cobertura inicialmente pactado de cada Certificado de Seguros Individual.
- 1.5. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO se comprometen a pagar el ajuste de prima por el periodo restante, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR001

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE GUARDIANIA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de guardianía.

2. REGULACIÓN

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 No se considerarán como guardianes, personal del asegurado que durante el día o noche realice otro tipo de labor que no sea la de vigilar, tales como: limpieza, mantenimiento, descansar o dormir; distraendo su única función de guardianía

2.2 Los guardianes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de su contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

- A. Certificado de Antecedentes Policiales
- B. Certificado Domiciliario

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR002

**CLÁUSULA SOBRE PROTECCIONES PARTICULARES
SISTEMA INTEGRAL CONTRA INCENDIOS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO que, durante la vigencia de la presente Póliza, deberá mantener el Sistema de Agua contra Incendios en buen estado de funcionamiento.

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Llevar a cabo un programa completo de evaluación, pruebas, inspección y mantenimiento del Sistema de Agua contra Incendio verificando que sea el adecuado y no presente deficiencias.

El incumplimiento de la referida garantía por parte del ASEGURADO dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia liberada la COMPAÑÍA de toda responsabilidad.

De requerir acciones complementarias a esta cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR003

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EXTINTORES

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El ASEGURADO se obliga a:

- 1.1 Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
 - 1.2 Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.
 - 1.3 Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.
 - 1.4 El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.
- Modificaciones o acciones complementarias a esta Cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

ANEXO: CLASES DE FUEGOS

La norma NFPA clasifica los fuegos en clases según el tipo de combustible en:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	Clase K
Sólidos Combustibles ordinarios que dejan residuo (cenizas).	Líquidos y gases inflamables.	Fuegos que involucran equipos eléctricos que se encuentran energizados .	Metales Combustibles o aleaciones de metales.	Fuegos en equipos de cocina que involucren medios para cocinar.
<u>Ejemplos:</u> - Madera - Papel - Caucho - Telas - Cartón - Plásticos	<u>Ejemplos:</u> - Gasolina - Petróleo - Aceites industriales - Lubricantes - Pinturas - Lacas - Brea	<u>Ejemplos:</u> - Motores eléctricos - Equipos de iluminación - Transformadores, tableros eléctricos - Computadoras, radios, TV.	<u>Ejemplos:</u> - Magnesio, Calcio - Sodio, Titanio - Potasio, Zirconio - Uranio, Zinc - Aluminio pulverizado - Litio y aleaciones	<u>Ejemplos:</u> - Aceites - Grasas vegetales - Grasas Animales

GAR005

**CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO
DE VIGILANCIA – MEDIDAS ADICIONALES**

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR006

**CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA
EL SERVICIO DE VIGILANCIA – MEDIDAS ADICIONALES**

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR007

CLÁUSULA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida.
- 1.2 Los Vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.
- 1.3 Los Vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.
- 1.4 Los Vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir integralmente el área del predio objeto del Seguro.

2. REGULACIÓN

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

- 2.1 Los Vigilantes de dicha Empresa de Seguridad deberán estar debidamente registrados ante la DISCAMEC, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción exigidos por los dispositivos legales para efectuar tal función.
- 2.2 Los Vigilantes no podrán realizar ninguna otra labor que distraiga su función de vigilancia.
- 2.3 Los Vigilantes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de dicha contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:
 - 2.3.1 Certificado Antecedentes Policiales
 - 2.3.2 Certificado de Domicilio
- 2.4 El número de Vigilantes por turno, así como las medidas adicionales que deberán cumplir para desarrollar su labor, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR008

**CONDICIONES DE SEGURIDAD DE MANTENIMIENTO PARA ALARMAS O
CERCO ELÉCTRICO****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR009

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN TODOS LOS
ACCESOS AL PREDIO ASEGURADO****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran todas las puertas, ventanas, tragaluces y cualquier otro tipo de acceso al predio asegurado.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas de su conocimiento.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR010

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN LOS SECTORES
INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran los distintos accesos (tales como, pero no limitado, a puertas, ventanas, tragaluces), ambientes y/o las zonas del predio que se indiquen en las Condiciones Particulares.
- 1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:
 - 1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.
 - 1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.
- 1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.
- 1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR011

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.
- 1.2 Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.
- 1.3 Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.
- 1.4 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR013

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL ENREJADO DE VENTANAS Y
PUERTAS DE REJAS****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 1.1 Todas las ventanas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sean hacia la vía pública, patios, jardines, pasadizos o cualquier tragaluz, deben estar protegidas con rejas de fierro, de sección circular de media (1/2) pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia, empotradas a la pared y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm. Esta medida de seguridad no será de aplicación a las ventanas que por su altura no sean accesibles desde afuera, salvo que la COMPAÑÍA indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 1.2 Todas las puertas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sea que den acceso a la vía pública, patios jardines o pasadizos, deben estar protegidas adicional y exteriormente con puertas de rejas de fierro de sección circular de cinco octavos (5/8) de pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm.
- 1.3 Si la puerta es de una sola hoja, como mínimo dispondrá de una chapa sólida de no menos de tres (3) golpes que se reforzará a su base o estará soldada a la misma; adicionalmente, la puerta de reja deberá protegerse con dos (2) candados con media luna protectora de bronce o puente protector metálico.
- 1.4 Si la puerta es de dos hojas, las medidas de seguridad serán las que antes se han mencionado, agregándole a la reja dos cerrojos verticales (uno al marco superior y otro al inferior) en cada hoja, en los que se colocarán un candado con media luna protectora de bronce en cada cerrojo.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR014

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LAS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Cada una de las cortinas metálicas enrollables deberá contar como mínimo con dos (2) argollas de fierro ancladas al piso, las cuales se sujetarán interiormente a las cortinas metálicas con un candado con media luna protectora de bronce.
- 1.2 Si la cortina dispone de puerta chica, ésta deberá contar como mínimo con dos chapas de tres golpes o más, y adicionalmente dos candados protegidos con puente protector o media luna protectora de bronce.
- 1.3 Los carriles de la cortina enrollable deben estar reforzados, tanto por dentro como por fuera, con ángulos de fierro de no menos de tres (3) pulgadas de ancho y como mínimo 1.50 metros con respecto al nivel del suelo. Esta medida de seguridad no es necesario adoptarla si la cortina enrollable dispone de una sobre reja de fierro exteriormente.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR015

**CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA CORTINAS ENROLLABLES TIPO
EXHIBICIÓN****1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- 1.1 Las cortinas o rejas de exhibición enrollables deben protegerse con sobre-reja de fierro exterior. La puerta de la reja de fierro debe disponer de dos chapas (reforzadas y soldadas) de tres golpes como mínimo y dos candados protegidos con media luna de bronce o puente protector de fierro cubriendo los candados.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR017

CLÁUSULA DE SEGURIDAD DE DINERO EN GRIFOS**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Contrato de Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

- 1.1 El local deberá contar con una o varias cajas fuertes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con llave y combinación, empotrada a la pared o anclada al piso, y deberá encontrarse en un lugar seguro fuera de la visibilidad de los clientes, personal no autorizado y personas extrañas.
- 1.2 Para evitar la acumulación de dinero fuera de la caja fuerte, el dinero producto de las ventas se irá depositando a través de un buzón a un ducto que, con forma de cuello de ganso, comunique con la caja fuerte. El depósito de dinero, a través de este sistema, se realizará cada vez que el operador de un surtidor o el responsable de la venta en tienda acumulen individualmente **QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00)** o su equivalente en moneda nacional.
- 1.3 Las únicas personas facultadas para abrir y cerrar la caja fuerte, serán el administrador de turno y/o el personal autorizado de la Empresa de Seguridad que preste el servicio de traslado de valores, quedando en consecuencia prohibidos de hacerlo cualquier otro empleado.
- 1.4 La(s) puerta(s) de acceso a la oficina administrativa será(n) de planchas de metal o madera maciza, con mirilla que permita la visibilidad completa de quienes se ubiquen frente y a los lados de la puerta, y con chapas de tres (3) golpes como mínimo.
- 1.5 La oficina trabajará a puerta cerrada y sólo se permitirá el ingreso de las personas autorizadas, previa identificación a través de la mirilla.
- 1.6 Al interior de la misma oficina administrativa deberán tener acceso a teléfonos de emergencia en caso de presentarse una situación de peligro.
- 1.7 Durante las horas en que dicha oficina administrativa no se encuentre operativa, deberá quedar cerrada y no deberán dejarse en ella las llaves ni la combinación de la respectiva caja fuerte.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR018

CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CONTRA INCENDIO**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a adquirir, instalar y/o mantener operativo un sistema de alarma contra incendio, según las siguientes especificaciones:

- a) Todos los conductores de electricidad, deben estar debidamente empotrados y/o entubados, conducidos por tuberías especiales y normadas para este fin.
- b) Los pulsadores de incendio deben estar localizados a una distancia no mayor de setenta (70) metros de cualquier punto del edificio.
- c) El sistema debe estar conectado a un panel de control codificado, de tal manera que en caso de incendio pueda conocerse instantáneamente la zona de fuego.
- d) La alarma debe tener una sirena de alta potencia.

2.- APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

GAR020

CONDICIONES DE GARANTÍA REFERENTE A TRABAJOS DE CORTE O SOLDADURA**1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 1.1 Antes de comenzar el trabajo de corte o soldadura, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varien las condiciones para las que se concedió el permiso.
- 1.2 Cualquier trabajo en caliente deberá realizarse por un equipo mínimo compuesto por dos personas y tener a la mano un extintor.
- 1.3 Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, y el personal debe estar adiestrado convenientemente.
- 1.4 El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o techados con cubiertas combustibles o contruidos con paneles combustibles.
- 1.5 Despejar, el área de trabajo y retirar todo material combustible y/o inflamable. Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.
- 1.6 Si los combustibles están a menos de 10,5 m de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor, deben protegerse con cubiertas resistentes al fuego o pantallas de metal o amianto.
- 1.7 Cualquier abertura en paredes, suelos o conductos, a menos de 10,5 m del área del trabajo debe cubrirse.
- 1.8 Es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.